



## El caso Hinostroza

Azabache Caracciolo

En la madrugada del viernes la Comisión Permanente del Congreso aprobó destituir e inhabilitar al hasta ahora Juez Supremo César Hinostroza Pariachi por infracción constitucional y acusarlo ante el Pleno como responsable por favorecer intereses privados en los tribunales de justicia<sup>1</sup>. No se ha presentado cargos ante el Pleno por haber integrado una organización criminal, como han solicitado el Procurador Anticorrupción Amado Enco, el Congresista Costa, el Fiscal Supremo Pablo Sánchez y el Congresista Oracio Pacori, autor del informe sobre el caso.

Por supuesto la decisión, en la parte que descarta los cargos por pertenencia a una organización han provocado protestas que deben tomarse en cuenta de manera muy seria. Los cargos por integrar o pertenecer a una organización criminal expresan actualmente el máximo repudio posible por escenas como las que se registraron en las grabaciones difundidas en este ciclo. Desestimar los cargos propuestos por integrar una organización de este tipo representa entonces, en una primera lectura, una reducción de la intensidad del juicio o de la condena moral que corresponde asignar a quienes han terminado siendo protagonistas de las historias registradas de estas grabaciones. Y para quienes consideramos que este caso es uno de los dos más graves de los últimos 20 años (el otro viene siendo protagonizado por Odebrecht y las constructoras del Brasil), la eliminación anticipada de cargos relacionados con el despliegue de una organización criminal resulta inaceptable.

Después de un juicio, quizá. Antes de ninguna manera.

Las organizaciones criminales son usualmente reconocidas como estructuras destinadas a poner en el mercado bienes y servicios cuya comercialización está prohibida. Las grabaciones difundidas en este ciclo muestran el desarrollo de una red de influencias tejida al interior del judicial desde los asientos de los señores Hinostroza y Ríos y de al menos cuatro miembros del Consejo de la Magistratura para controlar las designaciones de jueces y traficar con el resultado de este control en beneficio propio. El sistema legal no admite negocios de ningún tipo basados en las influencias que resultan del ejercicio de cargos como el judicial. Estructurar una red de contactos al interior de los tribunales para ofrecer al mercado posiciones de influencia y gestión privada de casos, y al mismo tiempo, usar esa red de contactos para controlar posiciones de influencia dentro de un poder del Estado debe entonces sancionarse con el máximo rigor imaginable. Precisamente porque hacerlo allí, al interior de los tribunales, como sería hacerlo en el Congreso o como resulta haberse hecho en la Presidencia de la República, corroe los fundamentos mismos del sistema republicano y de la democracia.

Entonces esto no puede admitirse bajo ningún concepto.

Sin embargo hay un debate legal alrededor de esta construcción, y hay que abordarlo. Las normas sobre organizaciones criminales sancionan la estructuración de relaciones cuya causa o fundamento está en el

---

<sup>1</sup> El informe aprobado hace referencia a tres formas de favorecimiento: tráfico de influencias, que supone haber puesto en el mercado su capacidad de gestión a favor de particulares ante la Sala que integra o ante otros tribunales o juzgados; patrocinio desleal, que supone haber promovido efectivamente intereses de terceros ante otros magistrados y negociación incompatible, que supone haber actuado en su propio despacho por interés propio.

tráfico *futuro* de servicios o bienes de introducción prohibida en el mercado<sup>2</sup>. Las normas existen para poder sancionar a quienes integran estas organizaciones *antes* que comentan un crimen específico (como secuestrar personas o traficar con dinero) o *con absoluta independencia* a su relación propia con cada crimen individual que sea cometido. Para sancionar a alguien bajo estas reglas entonces no se requiere los elevados estándares que se aplican para sancionara alguien como autor o cómplice en delitos cometidos con consecuencias prácticas sobre terceros o sobre cosas. No se requiere *probar más allá de toda duda* su intervención propia en hechos específicos, circunscritos en coordenadas de tiempo, lugar y resultado o peligro. Basta probar que sostienen una *relación estable* con quienes están explícitamente dispuestos a cometer crímenes con consecuencias prácticas y que esa relación corresponde a su propia disposición a respaldarlos, no necesariamente a cometerlos de propio mano.

Entonces los cargos a los que se refieren estas reglas suponen determinar si el sospechoso *había o estaba montando* una estructura para traficar, en este caso con influencias judiciales, o *acepto cumplir algún rol* en una estructura montada por otro. Díficiles cuestiones. Pero además, ese es el punto, el caso por organizar o integrar una organización criminal es un caso distinto al que resulta de haber traficado en los hechos en determinado día, en determinado lugar y con determinada persona, en base a sus propias influencias.

De esta manera, desestimar los cargos por organizar o integrar una organización criminal propuestos contra el señor Hinostroza equivale a prohibir que se investigue el significado de sus relaciones con el señor Rios, cuya intervención en esta historia ha quedado claramente establecida. ¿El señor Rios era en verdad un agente subordinado puesto en la Corte del Callao por el señor Hinostroza? ¿Era de verdad *estructurador* de su propia mafia?

La exclusión de los cargos que pretende consolidar la Comisión Permanente a favor del señor Hinostroza impediría a la Fiscalía indagar sobre el verdadero sentido de las relaciones desplegadas por los señores Rios e Hinostroza, que están en el centro de esta historia. Y aunque al final del proceso pueda incluso resultar absuelto el señor Hinostroza (la presunción de inocencia impide cerrar esta posibilidad), no puede admitirse que se anticipe el descarte.

Mi conclusión sobre lo que debe hacer el Pleno: Proceder con la destitución y con la inhabilitación del señor Hinostroza. Pero devolver a la Comisión Permanente el informe en la parte que se refiere a su responsabilidad por delitos para que se considere nuevamente la cuestión sobre su posible relación con la organización operante sujeta ahora a investigación.

---

<sup>2</sup> La construcción, en los términos de la Convención de Palermo, aplica a los casos de organizaciones montadas para traficar más allá de las fronteras de un país con bienes y servicios cuya puesta en el mercado está prohibida. Entre ellos, por cierto, está la corrupción. Pero una organización estructurada para hacer otras cosas, como sabotear industrias o desarrollar prácticas terroristas, no califica bajo estas reglas. Existen otros instrumentos para sancionar otras organizaciones criminales en el propio marco de las Naciones Unidas, de manera que es imposible pretender que las *organizaciones criminales* a las que debe sancionarse en cada Estado sean sólo los *grupos delictivos organizados* a los que ella se refiere. Ahora bien, las organizaciones criminales se estructuran *fuera de aparatos legales o lícitos*. Pero esto no impide que puedan atravesar a esos aparatos, o incluso apoderarse absolutamente de ellos y manipularlos. Entonces las organizaciones criminales no *son* el Estado. No equivalen a una Corte ni a un partido político ni a una empresa. Pero pueden manipular esas formas desde su interior. Y por cierto pueden contar entre sus integrantes a funcionarios públicos, que, si montan o se integran a una organización de este tipo, deben ser sancionados por ello sin que su condición como funcionario pueda constituir impedimento alguno.